

7.239

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 883/01 de fecha 20 de diciembre de 2001, dictado por la Función Ejecutiva, por el cual se excluye de la norma general establecida por el Artículo 2º del Decreto N° 706/01, ratificado por Ley N° 7.185, a los Bonos de Cancelación de Deudas -- Ley N° 7.113 - Serie "B", de valor facial \$ 2; \$ 5 y \$ 10. En consecuencia, dichos Bonos serán canjeables a la vista de acuerdo con lo previsto por el Artículo 6º de la Ley N° 7.113.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a tres días del mes de enero del año dos mil dos. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 7.239.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

2001 - Año Provincial del Recordatorio del XXV Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli

7.185, a los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, Serie "B", de valor facial \$ 2; \$ 5 y \$ 10, a fin de facilitar su canje de la manera dispuesta para los Bonos Serie "A", en un todo de acuerdo con los términos del Artículo 6° de la Ley N° 7.113.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

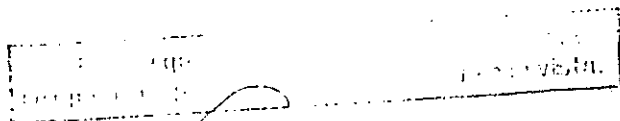
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

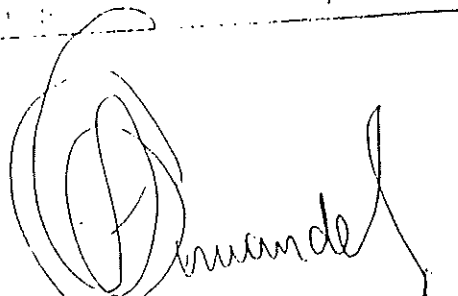
ARTICULO 1°.- EXCLUYESE de la norma general establecida por el Artículo 2° del Decreto N° 706/01, ratificado por Ley N° 7.185, a los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, Serie "B", de valor facial \$ 2; \$ 5 y \$ 10. En consecuencia, dichos bonos serán canjeables a la vista de acuerdo con lo previsto por el Artículo 6° de la Ley N° 7.113.

ARTICULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación dispóngase la remisión de este Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, para su ratificación.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas en

883



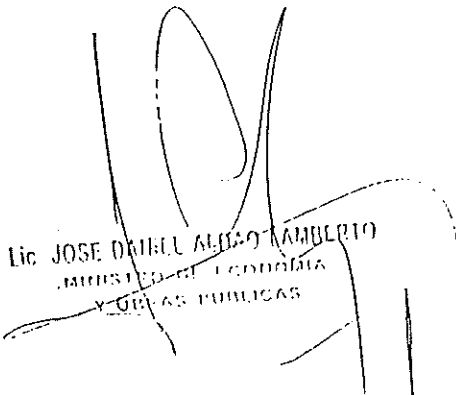

Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

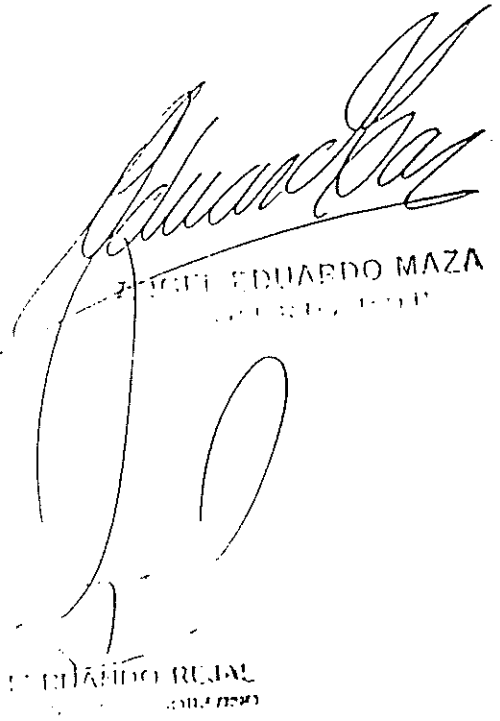
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Acuerdo General.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 883 - 14

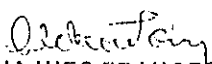

Lic. JOSE DANIEL ALBANO TAMBURINO
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

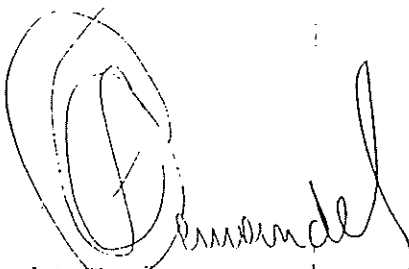

Lic. EDUARDO MAZA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

AL SEÑOR GOBERNADOR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

883 - 14

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA


ADRIANA IRES FRANCES
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS


Griselda B. Roarte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno